



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 28 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado que representa los intereses de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 1904 del 21 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00251-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Elena Ospina Gallo
Demandado: Lucila Gallo Duque
Auto: 1929

Corresponde al Juzgado pronunciarse en torno al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante frente a nuestro auto interlocutorio No. 1904 del 21 de octubre de 2022 que rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

A N T E C E D E N T E S

El juzgado mediante auto No. 1904 del 21 de octubre de 2022 dispuso el rechazo de la demanda de la referencia por no haber sido subsanada dentro del término legal, y dentro del término de ejecutoría, el profesional del derecho que representa a la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, aduciendo que desde el 20 de octubre de 2022 envió desde su correo electrónico un mensaje de datos contentivo de las correcciones de la demanda en los términos indicados en el auto 1807 del 11 de octubre de 2022 y que el destinatario de dicho mensaje fue esta oficina judicial. En consecuencia, solicita que el auto recurrido sea revocado y que en su lugar se admita la demanda.

CONDISERACIONES Y FUNDAMENTOS

Revisada las piezas del expediente así como el correo electrónico institucional, se logró constatar que efectivamente en la fecha aludida por el profesional del derecho, se recibió memorial de subsanación de la demanda y anexos correspondientes al certificado de tradición del bien inmueble objeto de sucesión, certificado de paz y salvo de impuestos municipales y registro civil de defunción de la señora Lucila Gallo Duque, sin que oportunamente tales documentos hubiesen sido incorporados al expediente digital, situación que hizo incurrir en error a esta juzgadora al mencionar en el auto objeto de recurso que la demanda no había sido subsanada dentro del término legal conferido.

En ese entendido, del escrito de subsanación y sus anexos se desprende que la parte actora dio cabal cumplimiento a lo requerido por el Juzgado



en auto No. 1807 del 11 de octubre de 2022, por ende, no puede menos el Juzgado que reponer para revocar en su totalidad la providencia recurrida y en su lugar, se procederá a la admisión de la demanda.

Y dado que obra prueba de la calidad de herederos de los señores JORGE ADALBE BOTERO GALLO y JOSÉ HÚBER BOTERO GALLO, se les requerirá para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, conforme lo prevé el artículo 492 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 1807 del 11 de octubre de 2022 que decretó el rechazo de la demanda, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho judicial, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUCILA GALLO DUQUE, quien en vida se identificaba con C.C. 24.361.289.

TERCERO: RECONOCER a la señora LUZ ELENA OSPINA GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.368.194, como hija y por lo tanto, heredera directa de la causante LUCILA GALLO DUQUE.

CUARTO: REQUERIR a los señores JORGE ADALBE BOTERO GALLO y JOSÉ HÚBER BOTERO GALLO para que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su notificación, prorrogable por otro término igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia que les fue deferida.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. Para tal efecto, procédase por secretaría a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: DECRETAR la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos, para lo cual en su oportunidad se fijará fecha y hora para la audiencia respectiva.

SEPTIMO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", informándole sobre la apertura de la sucesión intestada de la causante LUCILA GALLO DUQUE, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.361.289. Infórmese a la autoridad en mención que el único bien relicto es el registrado con matrícula inmobiliaria 380-8478, el cual tiene un avalúo catastral de \$49.026.000.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **31 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5448668500096188d25fe96076ac1e06ac61511194565f720c4207450d2530**

Documento generado en 28/10/2022 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>